

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 82

Febrero 21, 2023

Segundo Período Ordinario
de Sesiones del Segundo Año
de Ejercicio Constitucional



2023

Año del Septuagésimo Aniversario
del Reconocimiento del Derecho al
Voto de las Mujeres en México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar

Secretario

Dip. Omar Ortega Álvarez

Vocales

Dip. Sergio García Sosa
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Martín Zepeda Hernández

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

Vicepresidentes

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas
Dip. Gerardo Lamas Pombo

Secretarias

Dip. Silvia Barberena Maldonado
Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	11

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGOPENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	13
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 176, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COADYUVEN EN LA USURPACIÓN DE FUNCIONES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	19
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE TIPIFICAR EL ROBO DE MOBILIARIO URBANO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	27
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 180 Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMPLIAR A DOS MESES EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PARA EXIGIR LA REINSTALACIÓN O LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN O DESPIDO INJUSTIFICADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DELGRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	38
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECER QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE DOCE AÑOS, DEBERÁ QUEDAR AL CUIDADO DE LA MADRE O EL PADRE MÁS IDÓNEO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	45

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE SANCIONAR A QUIEN RECLUTE O UTILICE A MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 51
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA, EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER EL DERECHO DE LOS VECINOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 63
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA CULPA EN LOS DELITOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 69
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER EL PRINCIPIO DE PUBLICAR EL ORDEN DEL DÍA CON UN MÍNIMO DE DOCE HORAS ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. 76
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER COMO DERECHO LA LACTANCIA MATERNA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 84
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SUPERVISEN LA APLICACIÓN DEL AJUSTE DE TARIFAS DE LAS AUTOPISTAS ADSCRITAS A LA JURISDICCIÓN ESTATAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 96
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A GENERAR UNA AGENDA EN COORDINACIÓN CON LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL, PARA PROMOVER ACCIONES DE INCLUSIÓN LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE PADECEN ALGUNA DISCAPACIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 101

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILEN Y GARANTICEN EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	105
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/328/221, FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA.	113
OFICIO DEL COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	118

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.****Presidente Diputado Marco Antonio Cruz Cruz**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

El diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha solicita un minuto de silencio por el fallecimiento del Doctor José Ismael del Moral Castro, padre de la diputada con licencia Paulina Alejandra del Moral Vela.

Se guarda un minuto de silencio.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V, al artículo 176, del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de sancionar a los servidores públicos que coadyuvan en la usurpación de funciones, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa del Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un título octavo denominado Delitos contra el equipamiento y mobiliario urbano, al Código Penal del Estado de México, con el objetivo de tipificar el robo de mobiliario urbano, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado David Parra Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ampliar a dos meses el plazo para la prescripción de las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización en caso de suspensión o despido injustificado, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, Establecer que la guarda y custodia de menores de doce años, deberá quedar al cuidado de la madre o el padre más idóneo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de la Familia y Desarrollo Humano, para su dictamen su estudio y dictamen.

7.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo y la fracción III, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con el fin de sancionar a quien reclute o utilice a menores de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas, presentada por la propia diputada y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de establecer el derecho de los vecinos del Estado y municipios para ocupar cargos públicos, presentada por el propio Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México, a fin de modificar la clasificación de la gravedad de la culpa en los delitos, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez y María Elida Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer el principio de publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, presentada por el propio diputado y la diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como derecho la lactancia materna, presentada por la propia diputada, del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, supervisen la aplicación

del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, presentado por propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Francisco Brian Rojas Cano hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, para promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen alguna discapacidad, presentado por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo Previsión y Seguridad Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua del Estado de México y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen y garanticen el uso responsable de los Recursos Hídricos del municipio de Soyaniuilpan de Juárez, presentado por la propia diputada y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo de la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021, formulado por la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia acuerdo, dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, remítase a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México el expediente de la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador PES/328/2021, incluyéndose las resoluciones de los incidentes correspondientes, sírvase la Contraloría del Poder Legislativo sustanciar el procedimiento sustantivo y emitir la resolución que proceda y formúlese los comunicados a las autoridades que procedan.

16.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre Turno de Comisiones Legislativa.

Se turnan a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas, para que se encarguen del estudio y dictamen de las iniciativas siguientes:

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Daniel Andrés Sibaja González, integrante el Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia acuerda el turno de comisiones en los términos requeridos, haciéndose extensivo a los supuestos que se considere necesario.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- La Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha y cita para el día martes veintiuno del mes y año en curso a las doce horas.

Diputadas Secretarias

Silvia Barberena Maldonado

Viridiana Fuentes Cruz

Claudia Desiree Morales Robledo

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados siguientes:

Morena. Diputada Beatriz García Villegas. Materia iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se integra el capítulo Segundo Ter al Código Penal del Estado de México. Partido Verde. Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robledo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México. Nota. Se contará con la presencia de servidores públicos del Poder Judicial y Fiscalía del Estado de México, martes 14 de febrero 16 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa, Procuración y Administración de Justicia. Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición. Reunión de trabajo.

Morena. Diputada Elva Aldana Duarte, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Martes 14 de febrero 2023. Al término de la sesión. Salón Benito Juárez. Comisión Legislativa. Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios. Tipo de reunión. Reunión a petición de la Presidenta de la Comisión.

Licenciado Armando García Méndez. Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco, Solidaridad. iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; miércoles 15 de febrero, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal; tipo de reunión: reunión de trabajo.

Partido Revolucionario Institucional, diputada Evelyn Osornio Jiménez; materia: reunión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización; programación: miércoles 15 de febrero, 11:30 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta; Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización; tipo de reunión: reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

Partido Acción Nacional, diputado Román Francisco Cortés Lugo; reunión de la Comisión Especial de Seguimiento a la Recuperación Económica; programación; miércoles 15 de febrero, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols y en

modalidad mixta; Comisión Legislativa Seguimiento a la Recuperación Económica; tipo de reunión: reunión a petición del Presidente de la comisión.

Diputadas integrantes de la LXI Legislatura; materia: análisis de la iniciativa por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y el Código Penal del Estado de México; programación: miércoles 15 de febrero, 13:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género; tipo de reunión: reunión de trabajo.

Ejecutivo Estatal, materia: iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; nota: se contará con presencia del Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl o a quien designe; programación: miércoles 15 de febrero, 14:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal; tipo de reunión: reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Morena, diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer; reunión de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas; nota: se contará con presencia del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Maestro José Arturo Lozano Enríquez; jueves 16 de febrero 10:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas; tipo de reunión: reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

Poder Judicial, Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México; iniciativa de reforma con proyecto de decreto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; nota: se contará con la presencia del proponente Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, jueves 16 de febrero, 11:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, Asuntos Indígenas; tipo de reunión: reunión de trabajo.

Ejecutivo Estatal, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, nota se contará con la presencia del Director General Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Maestro en Derecho Dereck Issac Cansino Aguilar, de miembros de la mesa directiva del mercado de Artesanías Pirotécnicas San Pablito A.C. de la mesa directiva de la unión de pirotécnicos, Plaza Asura Tultepec A. C. y de Municipios Axapusco, San Felipe del Progreso y Zumpango. Programación jueves 16 de febrero, 12:00 horas, Salón Morena y en modalidad mixta, Comisión Legislativa, Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, tipo de reunión, reunión de trabajo.

Morena, diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de México y Director General del Instinto de Salud del Estado de México, el Maestro Fráncico Javier Fernández Clamont, programación jueves 16 de febrero, 13:00 horas, Salón Narciso Balsón y en modalidad mixta. Comisión Legislativa Salud y Asistencia y bienestar social, tipo de reunión, reunión de trabajo.

Partido Revolucionario Institucional, autor diputada Gretel González Aguirre, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso m) y el párrafo primero de la fracción II del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México. Programación jueves 16 de febrero, 14:00 horas Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión Legislativa Juventud y el deporte, tipo de reunión, reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

“LXI” LEGISLATURA

MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V, al artículo 176, del **Código Penal del Estado de México**, con el objetivo de sancionar a los servidores públicos que coadyuven en la usurpación de funciones, presentada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un título octavo denominado Delitos contra el equipamiento y mobiliario urbano, al **Código Penal del Estado de México**, con el objetivo de tipificar el robo de mobiliario urbano, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, ampliar a dos meses el plazo para la prescripción de las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización en caso de suspensión o despido injustificado, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.228 del **Código Civil del Estado de México**, Establecer que la guarda y custodia de menores de doce años, deberá quedar al cuidado de la madre o el padre más idóneo, presentada por el Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo y la fracción III, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del **Código Penal del Estado de México**, con el fin de sancionar a quien reclute o utilice a menores de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica, el artículo 24 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, y 90 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, a fin de establecer el derecho de los vecinos del Estado y municipios para ocupar cargos públicos, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona el artículo 60 bis del **Código Penal del Estado de México**, a fin de modificar la clasificación de la gravedad de la culpa en los delitos, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para establecer el principio de publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para establecer como derecho la lactancia materna, presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del Partido Nueva Alianza.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que exhorta al **Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México** y al **Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, presentado por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México**, a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, para promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen alguna discapacidad, presentado por el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de México**, a la **Comisión del Agua del Estado de México** y a la **Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México**, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen y garanticen el uso responsable de los Recursos Hídricos del municipio de Soyaniquilpan de Juárez, presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente del **Acuerdo** de la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/221, formulado por la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.
- 17.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el C. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura, celebrada el 20 de septiembre de 2022, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

2.- En la citada sesión, y como lo ordena el proceso legislativo, fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha 21 de septiembre del año 2022, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa envió copia íntegra de la iniciativa con proyecto de decreto los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5.- El día 30 de septiembre del año 2022, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y realizó reunión de trabajo y, posteriormente, el día 8 de febrero de 2023, reunión de dictamen.

6.- Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio asistieron a la reunión de trabajo la Licenciada Marisela Xicoténcatl Elizaga, Fiscal Central Jurídica; el Maestro Alfonso Silva Mesa, Director General Jurídico Consultivo; el Licenciado Rubén Cárdenas Mérida, Subdirector de Normatividad; y la Maestra Elvira Salgado, Coordinadora General de Litigación, quienes aportaron mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas formuladas por integrantes de la comisión legislativa.

7.- Resaltamos que es objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto adicionar los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, generar un nuevo tipo penal y favorecer la protección de las personas y unidades económicas en el desarrollo de la actividad económica.

8.- Consecuentes con el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, encontramos que busca actualizar el Código Penal del Estado y favorecer disposiciones acordes con la realidad de la sociedad mexiquense previniendo y sancionando conductas delictivas recientes que atentan directamente contra la economía de la población.

9.- En atención al estudio realizado estimamos adecuado adicionar el artículo 199 bis al Código Penal para señalar que: A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica: a comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial; a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o a imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Es oportuno precisar que, al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Así como, que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes: Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa; cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa; y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el interés de favorecer la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento supremo que además de reconocerlo, en concordancia con los tratados internacionales, garantiza su protección a cargo del Estado y su pleno ejercicio en las condiciones que la propia norma constitucional dispone.

En este sentido, resalta la iniciativa la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de manera armónica con los tratados internacionales y con la consecuente obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

Encontramos que la iniciativa, de manera particular, destaca el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad, lo que se traduce en la obligación del Estado para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre y sin alguna afectación.

Quienes integramos la comisión legislativa coincidimos con la iniciativa en relación con la trascendencia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como, en la obligación del Estado de proteger su pleno ejercicio y de favorecer la dignidad de las personas.

Es también para nosotros muy importante el desarrollo económico de la población, y advertimos que, para ello, es indispensable contar con condiciones de seguridad y de justicia que tutelen a la persona en contra de actos lesivos, sobre todo, de su economía.

De igual forma, creemos que el Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico, siendo la segunda economía más importante del país al aportar cerca del 10% del producto interno nacional y el primer lugar en la generación de unidades económicas y parte del consumo más grande a nivel nacional por su ubicación geográfica y su densidad que producen una interacción en la zona metropolitana de la Ciudad de México. Más aún, como se refiere en la propia iniciativa, nuestra Entidad ocupa el lugar 62 si se le catalogara como economía independiente superando a otros países.

En este contexto, encontramos el interés de la propuesta legislativa de construir una normativa jurídica que contribuya a erradicar conductas ilegales que afectan de manera directa al sector comercial y a la actividad comercial que desempeña, y que llega a incidir en personas con las que se encuentra vinculado, vulnerando la economía de la propia comunidad.

Así, la iniciativa propone la regulación de un nuevo tipo penal en el Código sustantivo del Estado de México precisando diversos supuestos para evitar se obligue a las personas o comunidades económicas a la realización de actos que repercute en forma negativa en la actividad económica.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

La realidad social, es un fenómeno cambiante y las leyes se deben ajustar a esa realidad.

El artículo 199 Bis, materia de la reforma, estará inserto, en el Capítulo I, denominado “Delitos contra el consumo”, del Subtítulo Tercero, denominado “Delitos contra la economía”; esto es que las conductas que se describen en el artículo que se adiciona, serán una modalidad de los delitos contra el consumo, por lo cual estarían tipificadas como tales.

El proceso legislativo no se podría entender o no tendría razón de ser, sin el análisis técnico y la deliberación informada de ideas y opiniones. Esta verdad se hizo evidente en la presente iniciativa, la cual fue objeto de un trabajo coordinado entre los equipos técnicos de las y los integrantes de la comisión, así como de funcionarios de la Fiscalía General y del Poder Judicial. Trabajos que derivaron en una redacción en la que se atendió la mayoría de las preocupaciones de los integrantes, entre ellas eliminar los conceptos de competencia desleal y distorsión del mercado; los cuales daban la idea de que, con la reforma, se regularía una materia diversa a la penal; razón por la cual ya no se consideró oportuno adicionar el artículo 199 Ter; así también la de determinar, de manera clara, al sujeto activo del delito, para que no existiera la posibilidad de criminalizar al comerciante, lo cual derivó en la modificación del artículo 199 Bis.

Así, entre todas las partes, se propuso la manera para que los operadores de la norma, puedan contar con elementos para enfrentar y detener una conducta delictiva que se está presentando y propagando, en algunas regiones de nuestro estado y que violenta la libertad y la integridad de quienes ejercen el comercio como actividad para ganarse la vida, así como de los consumidores finales, quienes resienten el alza de precios en productos básicos.

En este contexto, la comisión legislativa, después de haber analizado los argumentos y valorado la propuesta legislativa, resalta la necesidad de adecuar el Código Penal del Estado de México, adicionado el artículo 199 bis, para favorecer la seguridad jurídica de las personas y de las unidades económicas y prevenir y erradicar conductas que las afecten y que trasciendan al desarrollo económico.

En consecuencia, estimamos procedente la iniciativa y apreciamos viable adicionar el artículo 199 bis al Código Penal para señalar que: A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica: a comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial; a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o a imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Cabe destacar que, al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Asimismo, que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes: Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa; cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa; y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, y por lo tanto, se adiciona el artículo 199 Bis al Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Agotada su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08-FEB-23

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez			
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes			
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez			
Dip. Karina Labastida Sotelo			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez			
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso			
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. Gerardo Lamas Pombo			
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Juana Bonilla Jaime			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 199 Bis al Capítulo I "Delitos Contra el Consumo" del Subtítulo Tercero "Delitos Contra la Economía" del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 199 Bis.- A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica:

I. A comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial;

II. A vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o

III. A imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

I. Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa;

II. Cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa;

III. Cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México 14 de febrero de 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa** por la que **se adiciona la fracción V, al artículo 176, del Código Penal del Estado de México** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término **usurpación de funciones públicas** define el ilícito, como aquella conducta delictiva que reviste en forma de falsedad personal consistente en el ejercicio de actos propios de una autoridad o funcionario, atribuyéndose carácter oficial, careciendo de las condiciones precisas para su ejercicio. Por su parte, intrusismo o usurpación de calidad define el mismo como aquella conducta delictiva que reviste forma de falsedad personal consistente en ejercer actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título.

Los códigos penales en nuestro país actualmente castigan al que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial. De la presente regulación se deducen algunos elementos del delito, expuestos a continuación:

- Dicha acción típica consiste en el ejercicio de actos propios de una autoridad o funcionario, ya sean atribuidos por una disposición legal o reglamentaria. El delito solo puede ser cometido por personas que no participen del ejercicio de funciones públicas usurpadas, o autoridades



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

o funcionarios cuando realicen funciones de su cargo fuera de su lugar de jurisdicción o habiendo cesado su ejercicio.

Ejemplo claro de esta figura, son aquellos casos donde un sujeto finge ser policía, y trata de detener y extorsionar a una persona, lastimosamente muy común en la actualidad.

Basta con que el elemento subjetivo del delito manifieste la intención o propósito de asumir la función pública, ya sea de forma oral o dándolo a conocer por actos con capacidad bastante para engañar a una persona o colectividad, con conocimiento de la ilegalidad de su conducta y con voluntad para realizar la misma.

La propuesta de esta iniciativa es expandir el espectro de protección ya previsto por el código penal de nuestra entidad, a efecto de atender la inquietante necesidad de los mexiquenses por erradicar conductas de abuso y extorsión, cometidas por personas a quienes les son facilitados: uniformes, insignias, vehículos oficiales, incluso armas, con objeto de amedrentar a la sociedad cometiendo con ello atropellos a la ciudadanía vulnerando su seguridad jurídica. Los delitos de usurpación de funciones públicas e intrusismo se encuentran regulados en el capítulo VI, del Subtítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México.

El cual se castiga de conformidad con el artículo 176 del Código Penal para el Estado de México, imponiendo una pena de prisión de dos a siete años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Así también, se contempla dentro del mismo precepto que, cuando el usurpador se atribuya en vías de hecho la condición de miembro de una corporación policiaca pública sin serlo, la penalidad será de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Señalando también que este delito se perseguirá de oficio.

Lo que castigan los ordenamientos, refiere al ejercicio de actos propios de una autoridad o funcionario público. Actos propios de una autoridad, son aquellos que están comprendidos taxativamente en la disposición legal o reglamentaria que regula tales actos, y también aquellos que están comprendidos en la línea general o en el contexto de las atribuciones conferidas a la autoridad o funcionario público, sin que sea preciso que lo que se usurpa sea la función específica de un determinado cargo, es decir, basta, por ejemplo, que una persona se presente



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

como policía, sin serlo, y realice actos correspondientes a la policía, sin que sea preciso que se presente como policía judicial/estatal. Otra de las consideraciones esenciales de este delito consiste en atribuirse carácter oficial. Este requisito significa que quien así actúa ha de hacer ver falsamente, con actos capaces, ya sea manifestándolo de forma oral, o dándolo a conocer con capacidad bastante para engañar a una persona o colectividad, que se tiene el carácter oficial para ejercer los actos propios de esa autoridad o funcionario público.

El delito de usurpación de funciones públicas es un delito de simple actividad, es decir, no requiere resultado lesivo para su perfección. Sujeto activo de este delito puede serlo cualquier persona, inclusive la autoridad o funcionario que realice actos que estén fuera o al margen de su competencia específica.

Sin embargo, no hay consideración alguna respecto de quienes coadyuvan a la realización de este delito, y si cuentan con el nombramiento o título correspondiente.

Lo anterior descrito señala que nuestro ordenamiento legal sanciona las conductas de aquellas personas que se hacen pasar por funcionarios públicos sin tener tales atribuciones o nombramiento; pero no tanto así para aquellos servidores públicos que aun sabiendo una persona no tiene la atribución legal o nombramientos correspondientes para realizar actos de autoridad, avalan y coadyuvan en su actuar como si fueran parte de la institución a la que representan.

Es decir, lo anteriormente planteado, busca sancionar a aquellas personas que se ostentan como madrinas, izquierdos, entre otras denominaciones que se les da a este tipo de personas que cometen actos arbitrarios y que son apoyados por los elementos policiales que viajan con él.

Por lo anterior expuesto, se considera pertinente, **adicionar** al propio artículo 176, del Código Penal del Estado de México, una fracción V, la cual establezca la sanción para aquella o aquellas autoridades que, estando en ejercicio de sus funciones ayude o facilite al sujeto activo el uso de bienes muebles, inmuebles, uso de uniformes, insignias e incluso armas para llevar a cabo la conducta delictiva, pues en la actualidad, el tipo penal es principalmente, llevado a cabo en conjunto de un servidor público en funciones y el sujeto activo del delito.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ÚNICO: Se adiciona la fracción V, al artículo 176, del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO VI

USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS O DE PROFESIONES

Artículo 176.- [...]

I. al IV. [...]

V. A la autoridad o servidor público que, en ejercicio de sus funciones, coadyuve, a un tercero para que éste simule ser parte de la institución pública que representa.

La conducta antes descrita se sancionará de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo, de la fracción II, del presente artículo; y aumentará en una mitad cuando la autoridad o servidor público sean los encargados de la seguridad pública.

El delito contenido en el presente artículo se perseguirá de oficio.



Diputadas y Diputados Locales

Estado de México

Grupo Parlamentario

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Iniciativa en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintitres.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de febrero de 2023.

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se integra un Título Octavo denominado Delitos contra el equipamiento y mobiliario urbano, al Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio público es un espacio político y común, donde todas y todos nos desenvolvemos y encontramos en el día a día. Es indistinto si lo utilizamos para sentarnos a contemplar la tarde en un parque, al trasladarnos en bicicleta, en coche, a pie o en transporte público, los ejemplos son muchos, en donde los espacios no



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

son elementos vacíos y abstractos que responden a una escenificación, sino que son espacios sociales, profundamente humanos y que por ello humanizan la ciudad.

Maravillarnos de la belleza de las ciudades significa apreciar el buen diseño, equipamiento y mobiliario urbano, que no sólo cumplen con el requisito de ser contemplados por su belleza, sino que, además, ayudan a combatir el cambio climático, reducir el efecto de los desastres naturales, agilizar las situaciones de tráfico vehicular, incluso ayudan a que las ciudades sean más seguras, limpias, equitativas e incluyentes.

Para los efectos de esta iniciativa se deberá entender al equipamiento urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar; y se entiende por mobiliario urbano los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la autoridad competente.

Nuestra constitución, en el párrafo quinto del artículo 5°, reconoce el derecho humano a la ciudad¹, que, entre otras cosas, establece la distribución equitativa de

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 5, párrafo quinto: “El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

bienes públicos. De este modo, podemos entender que el mobiliario urbano, su cuidado y preservación son una parte indispensable para que las ciudades funcionen adecuadamente en todos sus ámbitos.

Las y los ciudadanos mexiquenses tenemos el derecho de que las autoridades que nos representan velen por los intereses que forman parte del derecho humano a la ciudad. Lamentablemente, cada vez es más común normalizar el daño al mobiliario urbano, por ejemplo, en las manifestaciones -principalmente como el rechazo a alguna política pública o la omisión de la misma- se causan daños que incluso pueden tardar años en poder ser reparados. O en el caso de robo de bicicletas que para desencadenarlas se dañan los postes de metal, peor aún, el robo de tapas de coladeras, que por el diámetro del hueco, ocasiona accidentes que pueden llegar a ser mortales para cualquier persona, no sólo para los conductores de vehículos, sino también para motos, bicicletas y peatones que tienen la mala fortuna de caer mientras transitan por la calles, pero sobre todo, representan un peligro latente para las personas con discapacidad visual y usuarias de sillas de ruedas.

Si ya es un riesgo *per se* que las coladeras estén expuestas, el peligro se incrementa exponencialmente cuando las condiciones climáticas no permiten una adecuada visibilidad, aún más cuando el hueco se encuentra en los puentes vehiculares o en cualquier vía rápida, dónde se vuelve complicado bajar la velocidad de último momento o invadir el carril contiguo ocasionando graves accidentes.

Lo descrito con anterioridad, no sólo se ciñe a nuestro Estado, es un problema a nivel nacional, que ha obligado a las Secretarías de Seguridad Ciudadana a nivel

públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho”.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

estatal contar con un apartado estadístico muy particular: el relativo a las personas fallecidas por ahogamiento dentro del sistema de drenaje.

Los casos son diversos y varían de Estado a Estado, sin embargo existe un punto en común: la falta de responsabilidad de los gobiernos estatales ante las calamidades que les suceden a los ciudadanos, por displicencia, por falta de interés y por inacción.

Veamos por ejemplo en Ciudad Juárez, en agosto del año pasado, Carmen, una estudiante de la Secundaria Técnica 47, cuando los estudiantes recibieron con beneplácito la noticia de que se cancelaron las clases derivado de una amenaza de tormenta, decidió recorrer las 5 cuadras que la separaban de su casa, cuando al cruzar un camellón, no supo el momento exacto en el que uno de sus pasos encontró el vacío, cuando más de la mitad de su cuerpo ya estaba hundido en agua; de no ser por un transeúnte que iba pasando y que la mochila que llevaba colgando en la espalda impidió su caída dentro del colector de drenaje, Carmen habría sido una estadística más.²

Asimismo, en la Ciudad de México, se cuenta con un registro de sustracción de mobiliario urbano, en específico tapas de alcantarilla, que asciende a dos mil novecientos veinte tapas al año, considerando que se reponen diariamente ocho de tales menesteres. De enero a noviembre de este 2022, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) ha sustituido mil 664 accesorios de coladeras, de los cuales 66.6% fueron tapas rejillas; 90% de los casos se trató de robo para su uso de venta en expedición de reciclaje. A través de un reporte de transparencia

² Ortega, Luis Carlos, Norte Digital, Hacemos periodismo, *Robo de tapas de alcantarilla: problema de alto riesgo para peatones y guiadores*, 30 de agosto de 2022, visto en: <https://nortedigital.mx/robo-de-tapas-de-alcantarilla/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

solicitado al Sacmex refiere que la inversión para sustituir coladeras, rejillas y pozos de visita aumentó de 2019 a 2022, tiempo en el cual se ha gastado un total de 47 millones 518 mil 841 pesos.³

Es de resaltar que no sobran tampoco los casos dramáticos en tal demarcación, recordemos el año pasado, cuando las hermanas Sofía y Esmeralda Sánchez, no fueron tan afortunadas como Carmen en Ciudad Juárez, y perdieron la vida en las inmediaciones de Viaducto Río de la Piedad, cuando iban de paso a un concierto en el Palacio de los Deportes, tras recorrer un puente peatonal atiborrado avanzaron por un pasillo oscuro y no lograron reaccionar ante la coladera sin tapa, y habiendo caído Sofía, Esmeralda no dudó y se lanzó a la coladera para intentar salvarla, sellando entonces también su suerte; en vano fueron los esfuerzos realizados por el señor Víctor, su padre, para su rescate; para cuando acudieron los servicios de emergencia (dos horas después), las mujeres ya habían perdido la vida.⁴

La adquisición de cada tapa para la Secretaría de Obras y Servicios ronda entre los 17 y 20 mil pesos, cantidad que en nada se equipara a lo que pagan en la clandestinidad al comprarlas como fierro viejo o por brocal al no superar los 400 pesos por tapa y aunque no todos los establecimientos de fierro viejo compran mobiliario público, algunos aceptan las alcantarillas de fierro en trozos o completas fomentando el mercado negro que solo provoca graves riesgos para toda la

³ Redacción publímetro, Publímetro, *En CDMX el robo de coladeras representa una pérdida demás de 47 millones de pesos*, 26 de diciembre 2022, visto en: <https://www.publmetro.com.mx/noticias/2022/12/26/robo-de-coladeras-en-la-via-publico-aumento-en-la-cdmx/>

⁴ Roa, Wendy, Excelsior, *Anualmente se roban alrededor de 2 mil 900 tapas de alcantarilla en la CDMX*, 12 de noviembre de 2022, visto en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/robo-coladeras-cdmx-cifras-anales/1552040>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

población. Por lo anterior, vengo a presentar ante esta H. Legislatura iniciativa para sancionar a quien robe y a quien compre mobiliario urbano pensando en que acabando con los lugares donde se comercialicen las tapas de coladeras robadas, aunque sea de manera paulatina, podremos acabar con este problema que representa un número significativo de personas que caen en las coladeras destapadas y pierden la vida.

Definitivamente el mobiliario urbano sirve para cubrir determinadas necesidades del ser humano y el robo de este genera riesgos importantes, por lo que nuestro Estado y sus 125 Ayuntamientos deben de prestar atención a la prevención del robo y a la creación de campañas para el cuidado del mobiliario urbano, aunque la disminución de los riesgos generados no puede reducirse a campañas de prevención sino que además se debe de sancionar a quien robe y a quién compre mobiliario urbano.

Es un hecho, que como legisladoras y legisladores tenemos un enorme compromiso con la población mexiquense, pero también debemos coadyuvar para que la población genere respeto por su entorno y entienda que es gracias a estos elementos del mobiliario urbano que podemos tener una vida más confortable y respetuosa con el medio ambiente y con el resto de la sociedad.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

PRESENTANTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se integra un Título Octavo denominado Delitos contra el equipamiento y mobiliario urbano, al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO. DELITOS CONTRA EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 359.- Para efectos de este artículo, se tendrá por entendido:

- I. **Mobiliario urbano:** Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y obra.

Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización para las personas que realicen la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de mobiliario urbano.

En el caso de tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad gubernamental se aumentará la pena hasta en una mitad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez
DISTRITO XXXII Naucalpan de Juárez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca, Estado de México; a 16 de febrero de 2023

**DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de **prescripción** por sí mismo es muy difícil de generalizar, mucho más al aplicarlo en materia laboral. La doctrina jurídica, ha dado muchos posibles significados sin que ninguno de ellos sea totalmente satisfactorio; ya que depende en mucho de las materias que se regulen con su aplicación.

En materia Laboral tal parece que **la prescripción** toma un sentido más bien extintivo, ya que en ese sentido se encuentra regulada de los artículos 516 al 522 de la Ley Federal del Trabajo y nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del artículo 180 al 183.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méx. C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500

OFICINAS DISTRITALES:

Av. Juárez esq. I. La Católica,
Cabecera Municipal, Naucalpan de Juárez, Edo. Mex.
C.P. 53000
Tels. 55 8936 8287 y 55 8936 8280



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez
DISTRITO XXXII Naucalpan de Juárez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La prescripción laboral, debería entenderse como parte del derecho procesal del trabajo, ya que claramente se trata de una prescripción de acciones. Sin embargo, los especialistas en derecho laboral también la ubican para su estudio y análisis dentro del derecho sustantivo del derecho del trabajo.

En un marco conceptual y para exponer la presente Iniciativa, me permito definir a **la Prescripción**, como un concepto jurídico en virtud del cual el transcurso de tiempo consolida situaciones de hecho. Permite la extinción de una acción o derecho (extintiva); o la adquisición del dominio y demás derechos reales de cosas ajenas (liberatoria-usucapión).¹

Así pues, la **prescripción** en materia laboral, supone la pérdida de la acción por no haberla ejercitado en los plazos legalmente establecidos.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo dentro del Título Décimo de la Prescripción, establece en el artículo 518 que las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo **prescriben en dos meses** y que la misma, corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.²

Por su parte, nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México Título Sexto de las Prescripciones, establece en el inciso c) de la fracción I del artículo 180 que **prescriben en un mes** en caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente de la fecha del despido o suspensión.³

¹ Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, pág. 254.

² Ley Federal del Trabajo, Artículo 516 al 522.

³ Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, inciso c) de la fracción I del artículo 180 al 183.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méx. C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500
OFICINAS DISTRITALES:

Av. Juárez esq. I. La Católica,
Cabecera Municipal, Naucalpan de Juárez, Edo. Mex.
C.P. 53000
Tels. 55 8936 8287 y 55 8936 8280



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez
DISTRITO XXXII Naucalpan de Juárez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

De lo anterior, podemos concretar que **la prescripción** extintiva es una institución injusta, ya que solo establece una solución particular para los titulares de la acción y el derecho, rompiendo con el precepto constitucional de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores consagrado en el inciso g) de la fracción XXVII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la naturaleza jurídica de orden público establecida en el artículo 5° de la Ley federal del Trabajo.

El plazo de **prescripción** de **dos meses** fue un logro en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en la ley anterior el artículo 329 fracción III establecía solo **un mes** respecto de las acciones de los trabajadores que eran separados de su trabajo. Se trató de una reforma legislativa justa, ya que el término de **un mes resultaba sumamente corto**, lo que exige la preparación jurídica correspondiente.⁴

Aunque la ley marco, es la Ley Federal del Trabajo, la cual en muchas ocasiones se aplica de manera supletoria durante los distintos procesos laborales que se ventilan en nuestra Entidad. Asimismo, ha dispuesto de **dos meses** para que el Trabajador haga uso de alguna acción legal o derecho, estableciendo que la sola presentación de la demanda laboral interrumpe el plazo para la prescripción a pesar de que se presente ante diversa autoridad laboral y ésta sea incompetente.

Como se desprende del comparativo de **la prescripción** entre la Ley Federal del Trabajo y nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, existe **una diferencia de un mes** en contra del trabajador para hacer valer una acción o derecho.

⁴ Derecho del Trabajo. Nestor de Buen Lozano. Editorial Porrúa, S.A. México, pág. 629.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méx. C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500

OFICINAS DISTRITALES:

Av. Juárez esq. I. La Católica,
Cabecera Municipal, Naucalpan de Juárez, Edo. Mex.
C.P. 53000
Tels. 55 8936 8287 y 55 8936 8280





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez

DISTRITO XXXII Naucalpan de Juárez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Por lo que, es urgente; cuando menos, igualar **la prescripción** que regula nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

Hay que recordar que la ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las normas mínimas en beneficio y protección de la clase trabajadora. Y de acuerdo al **orden jerárquico normativo en el derecho mexicano**, son superiores a nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México.

Recordemos que los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación, en la segunda, un nexo de “supra” o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez.⁵

No podemos tener una ley que contenga preceptos inferiores o que reduzca los plazos otorgados por la legislación superior. De nada sirve crear Tribunales, mejorar el procedimiento, dotar a la autoridad de mejores normas y contenidos, si no salvaguardamos los derechos de la clase trabajadora.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar que los trabajadores puedan ejercer acciones o derechos; en igualdad de circunstancias como lo establece la Ley Federal del Trabajo, otorgándoles el mismo plazo para ello, sin que prescriba su derecho por desigualdad de prescripciones entre ambas leyes y por Justicia Social.

No omito señalar, que en atención al Objetivo 16. “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible postulados por la Agenda

⁵ Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Maynez, Editorial Porrúa, México, Pág. 83 - 88.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500

OFICINAS DISTRITALES:

Av. Juárez esq. I. La Católica,

Cabecera Municipal, Naucalpan de Juárez, Edo. Mex.

C.P. 53000

Tels. 55 8936 8287 y 55 8936 8280



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez

DISTRITO XXXII Naucalpan de Juárez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

2030, que tiene como postulado principal el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, además de promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méx. C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500

OFICINAS DISTRITALES:

Av. Juárez esq. I. La Católica,
Cabecera Municipal, Naucalpan de Juárez, Edo. Mex.
C.P. 53000

Tels. 55 8936 8287 y 55 8936 8280



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez
DISTRITO XXXII Naucalpan de Juárez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el Inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 180.- ...

I. ...

a) y b)

c) **Se deroga.**

II. ...

a) a d) ...

e) En caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.

III. ...

a) a c) ...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méx. C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500

OFICINAS DISTRITALES:

Av. Juárez esq. I. La Católica,
Cabecera Municipal, Naucalpan de Juárez, Edo. Mex.
C.P. 53000

Tels. 55 8936 8287 y 55 8936 8280



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez
DISTRITO XXXII Naucalpan de Juárez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méx. C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500
OFICINAS DISTRITALES:
Av. Juárez esq. I. La Católica,
Cabecera Municipal, Naucalpan de Juárez, Edo. Mex.
C.P. 53000
Tels. 55 8936 8287 y 55 8936 8280



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a 14 de febrero de 2023

DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de discriminación en nuestros días es lamentable, es inaceptable bajo todas sus formas, más aún si hablamos de discriminación contra la mujer, entendida esta como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."¹

La violencia contra las mujeres ha sido una constante desde hace muchos años en desafortunadamente la mayoría de los países, la historia así lo demuestra y México no es la excepción, de esto resulta el confinamiento de la mujer al espacio doméstico y encaminada al cuidado de sus progenitores, pues es vista como reproductora de la familia y del hogar, esto la aparta hasta cierto punto de la esfera pública, social, laboral entre otras y de la toma de decisiones tolerando una consideración sexista ante la sociedad.

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6468 dir. 722 2796400 ext. 6468



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La igualdad entre los sexos es esencial para el logro de los derechos humanos para todos. No obstante, las leyes que discriminan contra la mujer prevalecen en todos los rincones del planeta; si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la igualdad entre mujeres y hombres, por su parte el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.228 del Capítulo III de los Modos de Acabarse y Suspenderse la Patria Potestad señala en su fracción II inciso a: "El otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años quedará preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes²".

Como podemos ver en estas líneas textuales el Código Civil hace una diferenciación entre la mujer y el hombre poniendo cierta inferioridad del uno ante el otro con respecto a los derechos conyugales como se interpreta el presente artículo, cuando exista un conflicto sobre la custodia de menores señala que la madre tendrá preferentemente la guarda y custodia de menores de 12 años solo por el hecho de ser mujer y su progenitora.

Cuando esté de por medio, directa o indirectamente el bienestar de un menor de edad, no se favorece a alguno de los progenitores en detrimento de los derechos de las y los niños involucrados en un litigio. La guarda y la custodia de niñas, niños y adolescentes necesariamente y obligatoriamente se le otorgará a uno de sus progenitores, pero el sustento y el móvil de tal determinación, es y debe prevalecer el interés superior del menor y el tutor más idóneo para salvaguardar dichos intereses no importando sea la madre o el padre, ambos tienen el mismo derecho e igualdad jurídica.

Como bien lo establece la Constitución Local, en el artículo 5º "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."³ Entonces, para poder garantizar estos derechos el tutor ya sea la madre, padre o ambos sin discriminar su sexualidad, tiene que ser el más competente, capaz e idóneo para salvaguardar el interés superior de la niñez.

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

³ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>



www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6468 dir. 722 2796400 ext. 6468



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ordenamientos Internacionales de los que México es partícipe y una condición de justicia social; es también, una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas dentro de la sociedad y una familia, para el desarrollo y la paz.

Al disponer en el artículo 4o. la igualdad entre el hombre y la mujer, lo que está haciendo en realidad es establecer una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género: frente a la ley el hombre y la mujer deben de ser tratados por igual. Se trataría por tanto de un 'límite material' a la legislación en la medida en que el texto constitucional está vinculado —en el caso concreto, restringiendo— el contenido posible de las leyes.⁴

Es pertinente la modificación al Código Civil del Estado de México en su Artículo 4.228 del Capítulo III de los Modos de Acabarse y Suspenderse la Patria Potestad en su fracción II inciso a) donde expresamente se señala que el otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años quedará preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños; toda vez que con esto se permite caer en una condición sexista hacia la mujer tolerando el no garantizar una igualdad jurídica entre mujeres y hombres para el cumplimiento de obligaciones y derechos, así como de contribuir al reparto equilibrado en las responsabilidades familiares.

El derecho internacional relativo a los derechos humanos prohíbe la discriminación basada en el sexo e incluye garantías para los hombres y las mujeres al disfrute de sus derechos en pie de igualdad. En el párrafo 1) del artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone explícitamente que los Estados que hayan ratificado la Convención reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos y en el artículo 2 se establece la obligación de los Estados que hayan ratificado la Convención de "adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer"⁵

⁴ Carbonell, Miguel, "La igualdad en la Constitución mexicana", Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad, México, núm. 31, 2001, pp. 344 y 345.

⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf



www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6468 dir. 722 2796400 ext. 6468



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Con esta iniciativa se pretende que el Código Civil del Estado de México se garantice que la mujer no sea objeto de discriminación, de una condición sexista y prejuiciosa en su Capítulo III de los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad Artículo 4.228

Si bien es cierto que en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya se reconoce la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, como un principio que consagra y garantiza dicha igualdad, y que debe ser un ordenamiento observado por todas las y los mexicanos, es indispensable que las legislaciones locales como es el Código Civil del Estado de México se establezcan de forma expresa y precisa, para cumplir las facultades y atribuciones de la Constitución en materia de igualdad y que no existan ambigüedades que abran paso a una desigualdad, ni se admita ninguna otra interpretación, sin ignorar que aún persisten o mejor dicho, para crear condiciones jurídicas que se permitan detectar y superar actitudes de discriminación y marginación que afectan en especial a las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida económica, social, política y familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE



www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6468 dir. 722 2796400 ext. 6468



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.228. Cuando sólo uno de los **representantes originarios** deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. **Las personas** que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor;

II. ...

a) El otorgamiento de la guarda y custodia de **personas** menores de doce años quedará **al cuidado de la madre o el padre más idóneo** y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

b) ...

c) **Las personas** mayores de doce años elegirán cuál de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si éstos no eligen el Juez decidirá.

...

...



www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6468 dir. 722 2796400 ext. 6468



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.



www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6468 dir. 722 2796400 ext. 6468



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo, y la fracción III; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México**, con el propósito de sancionar aquellas personas que faciliten, adiestren o recluten a niñas, niños y adolescentes para el manejo de armas y su involucramiento en hechos constitutivos de delito, garantizando con ello el interés superior de la niñez y adolescencia; por lo que



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

nos permitimos realizar la presente propuesta, sustentándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, señala que el interés superior de la niñez es el principio que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo, y que es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base para las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población. Dicho principio está reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la legislación propia de nuestra entidad.

No obstante, en el Estado de México la facilitación, adiestramiento o reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para el manejo de armas de fuego sobre todo con fines ilícitos, es un problema público que debe atenderse y visibilizarse de manera urgente, ya que se constituye como una más de las formas de violencia contra la niñez mexiquense que afectan su desarrollo pleno y les trae consecuencias graves y devastadoras.

En el año 2020, las instituciones de seguridad pública estatales aseguraron 9 mil 995 armas de fuego, 6 mil 757 (67.6%) eran cortas y 3 mil 238 (32.4%) largas. En contraste con lo reportado en 2019, las armas largas aumentaron 13.0%, mientras que las cortas disminuyeron 5.9 por ciento. En el Estado de México fueron aseguradas 795 armas.



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estimo que en la entidad los niños son integrados a organizaciones criminales a partir de los 10 y 11 años, o incluso a edades más tempranas con el objetivo de trabajar para traficantes de drogas, armas o personas; así como para realizar asaltos, agresiones y secuestros.

Así mismo, durante el último año en el Estado de México se han incrementado en 10% los casos de niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales por la comisión de delitos de acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia; es importante resaltar que, en la entidad federativa anualmente se dictan entre 250 y 300 sentencias a adolescentes en materia de justicia por delitos como robo, daños contra la salud, secuestro y homicidio.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de México, reconoció la preocupación de que los menores sean utilizados por el crimen organizado, por lo que el trabajo de reinserción social debe ser más efectivo, también reconoció que es un problema real en la entidad y que sí hay menores cumpliendo un periodo de internamiento por conductas delictivas pues las organizaciones criminales usan a menores de edad como “carne de cañón”.

De acuerdo con datos proporcionados por el Poder Judicial del Estado de México, en poco más de un año aproximadamente mil adolescentes tuvieron un asunto penal por la comisión de una conducta antisocial. Los datos proporcionados por el Poder Judicial señalan que, del 20 de marzo de 2020 al 3 de junio de 2021, 985 adolescentes cometieron un ilícito por el que enfrentan un



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

proceso; no obstante, únicamente 132 fueron de alto impacto; en su mayoría secuestro, violación, homicidio y robo con violencia.

Tan sólo en el Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta Del Bosque, ubicada en Zinacantepec, se encuentran reclusos 190 menores de edad, y que, durante el año pasado 2021, 43 menores fueron detenidos en la capital Mexiquense por estar involucrados en algún tipo de delito; de este número, 14 corresponden a delitos contra la salud, 8 a robo de transeúnte, 7 a robo a comercio, 5 por portación de arma prohibida, 3 por robo simple, 2 por allanamiento de morada y 4 por otros delitos.

Por su parte investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México, mencionan que los menores se han convertido en "ganchos" para la delincuencia organizada, ya que cuando cometen delitos graves, sólo alcanzan penas mínimas, y que son muchas cosas las que se pueden hacer con ellos, porque lamentablemente las penas son menores por los delitos que cometen; hablando de asaltos, homicidio, narcomenudeo y otros.

Desafortunadamente, la acción de unirse a estos grupos jurídicamente se percibe como una elección voluntaria, y la responsabilidad es colocada principalmente en la niña, niño o adolescente, sin tomar en cuenta el carácter especial de su situación y las condiciones que los orillaron a esta "decisión". Esto lleva a que el enfoque de la intervención política criminal se traslade al niño, niña o adolescente, sin medidas específicas de atención, en lugar de centrarse en los grupos que realizan el reclutamiento.



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

El Comité de los Derechos del Niño se ha pronunciado al respecto, resaltando su preocupación y destacando la necesidad de tipificación:

“El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas”

Por lo que, se requieren realizar cambios en el marco normativo penal del Estado de México, de conformidad con las normas nacionales e internacionales. En este sentido el presente proyecto de decreto plantea reformar el primer párrafo, adicionar un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, el cual expresa lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue,	Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue,



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

<p>procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I...</p> <p>II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.</p> <p>Si la finalidad de la asociación delictuosa o la pandilla es cometer delitos graves, se incrementará la pena en una tercera parte.</p> <p>III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>procure, induzca, adiestre o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:</p> <p>I...</p> <p>II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien lleve a cabo el reclutamiento o utilización de menores de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas se le impondrá la pena señalada en la presente fracción.</p> <p>III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

...	IV...
...	...
...	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	El ejercicio de la acción penal por estos delitos es imprescriptible.

El objetivo también es castigar con una pena más severa el reclutamiento, teniendo en cuenta las graves formas de violencia y explotación que se originan a partir de dicha práctica; el reclutamiento debe prohibirse de manera absoluta, independientemente de las actitudes de la niña, niño o adolescente hacia el grupo delictivo.

Por lo tanto, hay que tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los métodos de reclutamiento son extremadamente variados y los perfiles de niñas, niños, y adolescentes involucrados demuestran que, en la práctica, es difícil identificar completamente aquellos procesos de reclutamiento "voluntario". Retomando la postura del juez Zaffaroni, no



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

- hay voluntad si no hay libertad ni los medios e información completa para elegir entre una conducta u otra. Desde un punto de vista legal, hay que evaluar si el niño o la niña tenía la capacidad de dar su consentimiento informado, lo que es casi imposible de probar. De hecho, partimos del supuesto y consideración de que entre el reclutador y la niñez existe un desequilibrio de poder, ya que los miembros del grupo delictivo cuentan con el respaldo de éste, por lo que la distinción entre el reclutamiento "voluntario" y el forzado se vuelve legalmente irrelevante en la construcción del tipo penal y no debe ser considerado como atenuante¹.
2. Reconocer que todos los roles que juegan niñas y niños dentro de los grupos delictivos son contrarios a derecho, ya que representan una forma de explotación y en perjuicio de su interés superior. Por ejemplo, el halconeo puede no ser considerado un delito: sin embargo, la obligación por parte de un grupo delictivo a que el niño o la niña realice esta tarea lo es.
 3. Si bien en la legislación actual se contempla que una persona menor de 18 años puede ser utilizada por el crimen organizado y esta utilización es considerada un delito. Sin embargo, esta tipificación no considera las múltiples formas en las que puede llegar a darse el reclutamiento y utilización de niñas niños y adolescentes;

¹ Quintero Serrano, Norma Patricia, et al, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, ANÁLISIS DESDE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA LEGISLACIÓN, .Red por los Derechos de la Infancia en México, México, 2021.



Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

4. El delito de reclutamiento debe proceder no solo cuando conduce a la utilización de niñas y niños en los delitos del grupo, sino también cuando conduce a la explotación en otros roles de apoyo indirecto a las actividades del grupo;
5. Asegurar la prohibición del reclutamiento por cualquier grupo: la prohibición debe ser general, sin importar que sea crimen organizado o una pandilla, el reclutamiento de niños debe ser penado independientemente del tipo y la estructura de la organización delictiva;
6. Las sanciones deben reflejar la gravedad del reclutamiento, teniendo en cuenta tanto las posibles consecuencias en la vida del niño o la niña, como las amenazas a la seguridad de la familia y la comunidad donde vive"².

Tenemos por cierto que el reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes tiene aspectos distintos a la trata de personas menores de 18 años o a la corrupción de menores y es necesario que sea tipificado de manera individual considerando las variables anteriores. Por lo tanto, corresponde a un delito en contra el interés superior de la niñez y contra el libre desarrollo de la personalidad, por lo que se propone su inclusión en el Código Penal del Estado de México.

En razón de lo anteriormente expresado, solicitamos a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los

² (UNODC, 2017)



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. INGRID. K. SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

PROYECTO DE DECRETO

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo, y la fracción III; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca, **adiestre** o facilite a una persona



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I...

II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de **siete a doce** años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

A quien lleve a cabo el reclutamiento o utilización de menores de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas se le impondrá la pena señalada en la presente fracción.

III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de **siete a doce** años de prisión y de **quinientos a dos mil** días multa.

IV...

...
...
...
...
...
...
...



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del dos mil veintitrés.



*Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México; a 02 de febrero del 2023.

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se modifica, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 90 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las definiciones en nuestra constitución establecen los principios fundamentales en los cuales no debe haber ambigüedad alguna de tal suerte, que no, de pauta a interpretación de otros poderes o órdenes de gobierno y por supuesto incertidumbre para el ciudadano

Es por ello que se hace prudente enmendar la redacción imprecisa como es el término “preferentemente” o preferidos que se encuentra en nuestras normas.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En su obra Redacción legislativa, Miguel López Ruiz¹ presenta una taxonomía de las normas de acuerdo con su naturaleza:

- a) Imperativo taxativo o coercitivo.
- b) Facultativo o permisivo.
- c) Condicional.
- d) Declaratorio.
- f) Definitorio.
- g) Descriptivo.
- h) Procedimental.
- i) Normación futura.
- j) Remisivo.
- k) Ejemplificativo.

Abbagnano nos dice que las exigencias y condiciones precisas de los axiomas se pueden resumir en²:

- 1) Los axiomas deben ser coherentes, pues de lo contrario, el sistema del que dependen resulta contradictorio.

Otro procedimiento es la realización, o sea la referencia del sistema a un modelo real, sobre el supuesto de que lo que es real debe ser posible, esto es, no contradictorio.

- 2) Un sistema de axiomas debe ser completo, en el sentido de que dos proposiciones contradictorias formuladas correctamente en los términos del sistema, una debe ser demostrada. Lo que quiere decir que, en presencia de cualquier proposición del sistema, ésta se

¹ Cfr. López Ruiz, Miguel, Redacción legislativa, 2ª ed. corregida y aumentada, Porrúa, México, 2005. Citado en Sánchez Vázquez, Rafael, Metodología de la Ciencia del Derecho, 7ª ed. corregida y aumentada, Porrúa, México, 2006, p. 740.

² Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 3ª reimpresión, FCE, México, 2001



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

puede demostrar en todo momento o impugnar y, por consecuencia, decidir acerca de la verdad o falsedad en relación con el sistema de los postulados.

3) La tercera característica de un sistema de axiomas es su independencia, o sea la irreductibilidad recíproca.

4) Por último, el menor número posible y la simplicidad de los axiomas son condiciones deseables, que confieren la elegancia lógica a un sistema de axiomas.

Es así como dentro del andamiaje jurídico y sobre todo en las leyes, se deben de establecer términos precisos que no dejen un enfoque de duda y las llamadas lagunas jurídicas, mismas que dan la posibilidad de que la ley y sus principios sean interpretados a conveniencia, por lo cual debe de establecerse de manera precisa los aspectos que se deben de regular y buscar en los textos, obviamente con las palabras precisas.

Estos casos, los podemos ver en nuestro texto constitucional, tal es el caso del artículo 24, el cual esta formulado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Los mexiquenses serán preferidos en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos para el desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios, siempre que cumplan los otros requisitos que las leyes o reglamentos exijan.”

Como es obvio los supuestos del artículo son imprecisos pues al hablar de personas o cargos. ninguno es igual a otro, ni la circunstancia por lo que no se cumple con los axiomas antes mencionados.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En el caso del Artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal se refiere en los siguientes términos:

Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

Aquí se puede observar el término preferentemente, pero resulta ambiguo y sobre todo abierto, no confiere un aspecto de normatividad y deja un amplio margen de interpretación, por lo cual se debe de buscar ajustarlo y ceñirlo en un sentido congruente.

Si en este sentido se estableciera la terminología “deberá” se simplifica la norma haciéndola imperativa y se correlaciona con la ley municipal dándole congruencia.

Es por eso que la presente iniciativa tiene la finalidad de con base en las técnicas jurídicas, establecer principios de direccionalidad, con la finalidad de evitar que los términos queden abiertos y estos en algún momento den pie a interpretaciones sesgadas y que carezcan de una lógica funcional y normativa.

**ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- El desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios, será para los habitantes del Estado de México en los términos del capítulo primero de esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo 90 de La Ley Orgánica Municipal Del Estado De México para quedar como sigue:

Artículo 90.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos **deberán** ser vecinos del municipio.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de febrero del año 2023.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de febrero de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el 2021, el INEGI registró un total de 4,401 fallecimientos y 82,466 personas lesionadas por causa de accidentes automovilísticos;¹ esta cifra, que es en sí misma alarmante, se recrudece si tomamos en consideración que, con datos proporcionados por la Dra. Rosa Elizabeth Sevilla, investigadora del Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en nuestro país 3 de cada 10 personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo

¹ INEGI, 2021, *Accidentes de Tránsito*, <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

provocado por accidentes automovilísticos específicamente relacionados con el consumo de alcohol.²

El abuso en el consumo de alcohol es un grave y evidente problema de salud contra el que luchan de manera individual alrededor de 20 millones de mexicanos;³ sin embargo, se trata también de una problemática que repercute en sus familias y, en última instancia, en la tranquilidad, la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto, toda vez que en cuanto alguna persona bajo el influjo del alcohol incurre en conductas descritas como delito lesiona con ello los bienes jurídicos de un tercero.

El Estado de México, desde hace varios años, demanda una solución firme y sustantiva a la problemática de los conductores imprudentes y alcoholizados, y no es de extrañarse, ya que desde el 2016 la entidad se posiciona como el líder nacional en accidentes automovilísticos.

Si bien un accidente automovilístico como hecho aislado no suele infundir conmoción social ni un sentimiento de inseguridad generalizada, en el Estado de México este escenario es reiterado, frecuente y ampliamente mediatizado, por lo que termina por provocar dichos sentires en la población mexiquense; por otra parte, genera dudas y cuestionamientos sobre los cánones sociales con respecto al consumo o el uso irresponsable de sustancias y, más importante que ello, levanta quejas y suspicacias sobre la naturaleza normativa que determina la condición jurídica de los responsables, así como sobre la actuación e imparcialidad de las autoridades y la eficiencia del sistema de justicia, lo que termina por afectar a la legitimidad de las instituciones en su conjunto.

En el imaginario social impera la falsa creencia de que en el escenario donde un conductor temerario o en estado de ebriedad hiera o le prive de la vida a otro, puede evadir toda

² González, Mariana, 2018, 22 de marzo, *Alcohol provoca la muerte de 3 de cada 10 víctimas de accidentes automovilísticos*, <https://www.udg.mx/es/noticia/alcohol-provoca-muerte-3-cada-10-victimas-accidentes-automovilisticos>

³ Secretaría de Salud, 2021, 14 de noviembre, *Comunicado de Prensa 502*, <https://www.gob.mx/salud/prensa/502-en-mexico-20-millones-de-personas-enfrentan-consumo-problematico-de-alcohol?idiom=es>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

responsabilidad únicamente pagando los gastos médicos o funerarios, volviendo entonces a la plena normalidad sólo con una advertencia judicial y un breve escrutinio social; esto es ocasionado en buena medida por el desconocimiento de la norma, pero también porque, en cuanto a los elementos dogmático-formales de la legislación penal se refiere, se hace evidente un fenómeno que la ciencia legislativa conoce como “oscuridad de la norma”, que consiste en redacciones intrincadas, ambigüedades, lagunas y otras falencias que impiden el obrar con justicia a los agentes del orden público.

Los artículos del Código Penal del Estado de México relativos a esta materia son el 60 y 61, no obstante, dichos artículos no delimitan de forma concreta quien puede ser el sujeto activo, tampoco terminan de definir lo que es un delito culposo pues en reiteradas ocasiones implica que sólo los accidentes de tránsito son susceptibles de serlo; no delimitan de forma idónea y proporcional las penas, ni establece medidas de proporcionalidad de la culpa o los criterios de proporcionalidad de la pena, por lo que todo ello queda al absoluto arbitrio del juzgador.

Dado lo expuesto, y de acuerdo con los principios de seguridad jurídica, fundamentación y legalidad, así como con las garantías procesales, los derechos de las víctimas y el derecho de la ciudadanía a la seguridad pública, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6, 14, 16 y 20, respectivamente; así como con los derechos a la seguridad pública, al acceso a la justicia y a la ciudad, establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ocupado en garantizar la seguridad, la justicia y la reparación del daño, además de convencido de la necesidad de analizar los hechos delictivos en su vinculación con la actualidad de la realidad social, presenta el presente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona el 60 bis del Código Penal del Estado de México en materia de culpa y error, especialmente de delitos cometidos con motivo de la conducción irresponsable de vehículos de motor, a la luz de los criterios de seguridad pública general, percepción de la justicia y tranquilidad social; y los principios

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

generales del derecho y de los Estados libres y democráticos de derecho previamente citados.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México.

Artículo 60.- Los delitos culposos serán castigados desde una cuarta parte hasta en dos tercios de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión de hasta doce años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. En caso de reincidencia se suspenderá de forma definitiva.

La calificación de la gravedad de la culpa se determinará en función de las siguientes circunstancias:

- I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II.- El deber de pericia, prudencia y deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad le impongan;
- III.- Si existía una razón en la que corriera peligro la vida o integridad del inculpado, su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta o colaterales;
- IV.- Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y
- V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en general, por conductores de vehículos.

Cuando la comisión del delito se repute como no grave el juzgador deberá priorizar el trabajo en favor de la comunidad como medida de compurgación de la pena.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 60 bis. Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el inculpado se hubiese encontrado en estado de ebriedad;
- II. Que el inculpado se hubiese encontrado bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras análogas que produzcan efectos similares;
- III. Que el inculpado abandone a la víctima o no le preste auxilio;
- IV. Que el inculpado le cause lesiones a más de tres personas, de las que pongan en peligro la vida o se cause la muerte de dos o más personas;
- V.- Que el inculpado haya delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

Artículo 61.- Si el delito culposos es cometido por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión, o de 100 a 300 días de servicio en favor de la comunidad; de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica o de cualesquiera otros transportes de servicio público, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano ante la LXI Legislatura del Estado de México presentan “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México” conforme a lo siguiente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca dar certeza a las actividades de los ayuntamientos del Estado de México en materia de las sesiones de cabildo. Bajo ese orden se propone establecer de forma clara cuando se sesionará de forma ordinaria o extraordinaria y también se pretende impulsar la transparencia y acceso a la información con relación a las sesiones del Cabildo.

Es de suma importancia que se haga un recuento de la relevancia que tiene el municipio para nuestra vida democrática y administrativa para la sociedad mexicana y mexiquense. Esta estructura tiene una serie de componentes que lo hace singular para el estudio de la división de poderes y las jerarquías gubernamentales en nuestro país. En primer término y uno de los más recurridos cuando se habla del municipio es su relevancia histórica en nuestro país, ya que previo a la concepción de un orden de gobierno federal, republicano y representativo se instauró el ayuntamiento como primera figura institucional.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

De acuerdo con los datos históricos de nuestro país, el primer ayuntamiento se fundó el 22 de febrero en el año de 1519, por Hernán Cortes, en la Villa Rica de Vera Cruz, en consecuencia, dicha institución fue considerada como el primer cuerpo político jurídico en el Continente Americano sin considerar a las estructuras de gobierno de las culturas originarias de Mesoamérica que habitaron previo a la conquista.

Como podemos observar el ayuntamiento es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de nuestro país, ya que su estructura y concentración de poder proviene de la centralización del poder político con relación a las decisiones del colectivo social. Desde la instauración del Virreinato y la división territorial se gestó una necesidad administrativa, estructurada en la regionalidad que ayudó a perfeccionar la organización social de la Nueva España, con ciertos defectos como fue la falta de una representación real de los pobladores, sobre todo los mestizos y los nativos.

Si bien ese primer esbozo de gobierno regional cercano a las personas no fue concebido con ideales de representación, pluralidad y cercanía con la sociedad, los hechos históricos de nuestro país fueron creando las modificaciones jurídicas y sociales que la sociedad demandaba. Después de la guerra de independencia y la creación de México es que el municipio y los ayuntamientos empezaron a obtener una mayor relevancia.

De acuerdo con el Doctor Eduardo López Sosa en su obra el Derecho Mexicano Municipal, explica que el Plan de Iguala, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1821, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 y la promulgación de la Constitución de 1824 reconocieron la organización municipal, pero no aportaron nada trascendental en lo que respecta a los temas del municipio.¹

Destaca que no fue hasta la Constitución de 1917 donde se plasma con gran puntualidad la importancia que tiene la figura del municipio para la vida de las y los mexicanos. Con la inclusión del artículo 115 en la nueva y aún vigente Carta Magna se reconocieron los siguientes aspectos fundamentales:

- El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades.

¹López Sosa, E. (2012). *Derecho Municipal Mexicano*. Ciudad de México: Porrúa.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

- La administración del municipio será por ayuntamientos de elección popular directa.
- No habrá autoridad intermedia entre el gobierno del estado y el municipio libre.
- Los municipios administrarán libremente su hacienda.
- Se reconoce la personalidad jurídica del municipio.²

Eso principios se han mantenido vigentes a lo largo de la historia de nuestro país y también se han sumado muchos otros preceptos que han reforzado la institucionalidad de la célula básica del gobierno de México. Dentro de esta forma de organización es importante retomar y señalar las diferencias entre municipio, ayuntamiento y cabildo, esto para generar una mejor argumentación en el objetivo que persigue el presente instrumento legislativo.

De acuerdo con Reynaldo Robles Martínez, el municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad. Constituye un nivel de gobierno, con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse con sujeción a un orden jurídico superior.³ En conclusión el municipio es la unidad que mantiene los tres elementos fundamentales que son territorio, población y gobierno.

Lo que respecta al ayuntamiento es la asamblea de representación popular que lleva a cabo el gobierno del municipal y que se encuentra integrada por personas que son elegidas por medio del voto, lo que hace que este sea el representante más directo y cercano de la población que habita en el municipio.

Para Benjamín Revuelta Vaquero y Jaime Valls Esponda, en su obra el Gobierno Municipal definen el concepto de ayuntamiento como el órgano de gobierno que gobierna, administra y representa al municipio, con la finalidad de lograr el desarrollo de la comunidad. Este se encuentra integrado por personas que fueron electas mediante el sufragio ciudadano.⁴

La integración del ayuntamiento atiende a lo planteado por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de forma concreta que estos estarán conformados por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que la ley local de cada entidad determine.

² Ibidem

³ Robles Martínez, Reynaldo (2004), El municipio, Editorial Porrúa, México.

⁴ Revuelta Vaquero Benjamín & Valls Esponda Jaime, El Gobierno Municipal, Editorial Porrúa, México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

Ahora, la doctrina determina que el Cabildo es el órgano máximo de autoridad en el municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al municipio. Este cuerpo colegiado se puede entender como el ayuntamiento en acción que genera las veces de cuerpo legislativo, con la peculiaridad de contar con miembros de la administración como son el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y conociendo las definiciones teóricas, estas se encuentran plasmadas de forma entendible en nuestro marco jurídico estatal de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como se determina en el Capítulo Segundo, Funcionamiento del Ayuntamiento. Dentro del articulado en mención se establece que los ayuntamientos trabajaran en modalidades ordinarias, extraordinarias, abiertas, solemnes y juveniles.

Las figuras anteriores tienen finalidades diferentes como marca la Ley, sin embargo, la norma carece de un parámetro en lo que, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo pueden sesionar, por lo que es imperante se generen dichos ajustes.

Actualmente el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Lo anterior no define con precisión que tipo de sesiones se tienen que llevar cada ocho días, por lo que muchos interpretan que se deberán realizar sesiones de carácter ordinario y otros haciendo uso de la premisa “*quae non sunt permissa prohibita intelliguntur*” lo que no está permitido se considera prohibido, este rige a la administración, pero no para los ciudadanos. Solo puede hacerse lícitamente aquello que la ley autoriza.

Las relaciones entre el poder público y el derecho se rigen por este principio, conforme al cual la administración necesita por regla general de un previo respaldo normativo expreso para actuar sobre las condiciones de ejercicio de los derechos de los particulares.

Esto genera una libertad para algunos ayuntamientos de omitir realizar sesiones ordinarias de cabildo para evitar incluir en la agenda del día o en los asuntos generales temas que no son de su interés o generan escozor político en muchos casos. El ejemplo mas claro sobre situaciones de esta naturaleza se vive en el



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

municipio de Ecatepec de Morelos, donde casi la totalidad de las sesiones de cabildo se han realizado con carácter de sesión extraordinaria, impidiendo con ello que se presenten asuntos de interés de los miembros del cabildo que no son afines al partido en el poder.

En suma, síndicos y regidores de oposición en más de una ocasión han hechos los señalamientos correspondientes sobre la falta de apertura por parte del presidente municipal y los otros funcionarios relacionados. Ahora bien, Ecatepec no es el único ayuntamiento que ha aprovechado ese hueco legal, la administración anterior en el municipio de Toluca de Lerdo vivió una situación similar, donde en mas de tres reuniones de cabildo fueron realizadas con carácter de extraordinaria, cumpliendo con lo señalado en el artículo 28 con el tiempo de sesiones, pero dejando fuera del foco de atención las demandas de los síndicos y regidores de oposición.

Otro caso de menor envergadura pero que ha tomado causas similares ha sido en el municipio de Cuautitlán Izcalli, donde en las ultimas semanas había predominado la realización de sesiones de carácter extraordinario, pero bajo los parámetros semanales que establece la Ley.

Los anteriores son algunos ejemplos de cómo autoridades, algunas de mala fe, hacen uso de la laguna legal para controlar los espacios de dialogo institucional y toma de decisiones.

Como primer punto de esta reforma legislativa se propone modificar el primer párrafo del artículo 28 para que se delimite de forma clara que los ayuntamientos deberán realizar sesiones ordinarias de cabildo cada 8 días y extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Esto lo único que pretende es garantizar una apertura al dialogo entre los miembros del cabildo que por principio representan a la ciudadanía y la pluralidad.

En un segundo punto la presente busca transparentar las mismas sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias con la publicación de las ordenes del día de cada sesión sin importar su naturaleza. Hoy la ley ya establece que las sesiones de cabildo tienen que ser transmitidas en sus portales electrónicos y algunos hacen uso de las redes sociales cuestión que ha ayudado a transparentar los trabajos de los cuerpos edilicios.

Si bien esa reforma es muy útil aún es necesario seguir impulsado la transparencia y acceso a la información en la institución más cercana a la ciudadanía. Por ello se busca seguir fomentando la máxima publicidad para que toda la información de las



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

autoridades sea pública, completa, oportuna, accesible y sujeta a un claro régimen de excepciones.

En ese sentido es que se busca que los ordenes del día de los cabildos sean públicos y se den a conocer a las y los ciudadanos interesados en los asuntos que abordaran las autoridades municipales que los representan. Hoy se pueden consultar esos temas después que fueron abordados en las gacetas municipales, pero eso deja en un estado de desventaja a aquellos ciudadanos que pudieron tener un interés legítimo en algún tema abordado por el cabildo.

Si bien esta propuesta atiende a la transparencia y acceso a la información, que son derechos fundamentales de las personas, su impacto no interfiere con las tareas de las administraciones municipales. Siguiendo esa línea de acción, resulta importante decir que se busca que los ayuntamientos publiquen tanto electrónicamente como de forma física en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, con doce horas previas, el orden del día con los asuntos que serán tratados en las sesiones de cabildo.

Lo anterior no pretende poner en un estado de indefensión a las autoridades municipales ya que dentro de la obligación que se busca implantar también se acompañan con las causales para omitir realizar este tipo de publicaciones. Es plenamente entendible que existen momentos extraordinarios o emergencias que no permitirían generar acciones con tanta antelación por ello se propone que cuando existan casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, se puedan omitir dichas publicaciones.

La Bancada de Movimiento Ciudadano busca implementar mecanismos de transparencia y congruencia legislativa, mismos que son pilares de la República Mexicana como son los ayuntamientos y los cabildos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28 y adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días **en sesión ordinaria** o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución **por medio de sesiones extraordinarias**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

...

Los ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.

...

...

...

...

...

...

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México”

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de febrero del año 2023.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada. Mónica Miriam Granillo Velázco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado en diversos estudios que *“La lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños. Sin embargo, casi dos de cada tres menores de 1 año no son amamantados exclusivamente durante los 6 meses que se recomiendan, una tasa que no ha mejorado en dos décadas”*.

La OMS a través de “Metas mundiales de nutrición 2025: documento normativo sobre lactancia materna” señala que:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

“La lactancia materna exclusiva —definida como la práctica de alimentar al lactante únicamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida (sin darle ningún otro alimento ni tampoco agua)— es la intervención preventiva que tiene el mayor impacto potencial sobre la mortalidad infantil (3). Forma parte de las prácticas óptimas de lactancia natural, que incluyen también la instauración de la lactancia materna durante la primera hora de vida y la lactancia continuada hasta los 2 años de edad o más

La lactancia materna exclusiva constituye una piedra angular de la supervivencia y la salud infantiles porque proporciona nutrientes esenciales e insustituibles para el crecimiento y desarrollo del niño. Además, funciona como primera inmunización del lactante, que lo protege frente a infecciones respiratorias, enfermedades diarreicas y otras dolencias potencialmente mortales. La lactancia materna exclusiva también ejerce un efecto protector contra la obesidad y algunas enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida

Sin embargo, aún queda mucho por hacer para que la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses pase a ser la norma en la alimentación del lactante (véase el Recuadro 1). En todo el mundo, solo el 38% de los lactantes menores de 6 meses reciben lactancia materna exclusiva. Análisis recientes indican que las prácticas de lactancia subóptimas, entre ellas la lactancia no exclusiva, contribuyen al 11,6% de la mortalidad en los niños menores de 5 años. En 2011, esto supuso unas 804000 muertes infantiles.”¹

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-lactancia-materna-2014-2018> Consultado el 10/11/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Además ha señalado que, es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil, pues en los menores amamantados disminuye la mortalidad por el síndrome de muerte súbita, y existe una menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis, asimismo, los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia, en cuanto a los beneficios para la madre, la lactancia materna se asocia también con que la mujer tenga menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes en la mujer.

La Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM), surge de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad. Es resultado del trabajo interinstitucional e intersectorial, para incluir en los objetivos, actividades e indicadores, a todos los actores involucrados en la tarea de la promoción y protección de los derechos de las mujeres a amamantar y de las niñas y niños a recibir el mejor alimento: la leche humana. ²

Aunado a esto, la Declaración de los Derechos del Niño, las niñas, niños y adolescentes, indica que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle y la leche materna es desde que nacen la mejor alimentación que pueden y deben recibir y es necesario garantizarla ya que por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, por lo que señala:

“PRINCIPIO 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros

² Disponible en: http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf Consultado el 10/11/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

...

PRINCIPIO 4 El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.”³

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece respecto a los derechos del niño en su artículo 19 lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.

Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”⁴

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos tercero y noveno, establece lo siguiente;

³ Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf Consultado el 10/11/2022

⁴ Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf Consultado el 10/11/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

párrafos cuartos a octavo [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.⁵”

También la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, artículo 50, fracción VIII a la letra dice:

“Artículo 50

I a VII [...]

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas”⁶

⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el 10/11/2022

⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, Los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo 5, en sus párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto estipulan que:

“Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”⁷

Consultado el 10/11/2022

⁷ Disponible en:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Aunado a lo anterior cabe resaltar que una de las intervenciones más efectivas para disminuir enfermedades y muerte en la primera infancia ha sido la lactancia materna. Por lo que en diciembre de 2014 se publicó la "Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna en el Estado de México", donde se establece la creación de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, área a través de la cual, la Secretaría de Salud ha impulsado acciones coordinadas para fomentar esta práctica; haciendo uso de los recursos humanos y/o tecnológicos disponibles.

En la ley referida en el Capítulo II, De los Derechos y Obligaciones Inherentes a la Lactancia Materna, Sección I, Derechos en sus artículos 8 y 9 a la letra dice:

“Artículo 8. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

Artículo 9. Es derecho de los lactantes y niños pequeños, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna”.

De acuerdo a datos publicados en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> Consultado el 10/11/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

de vida, a Nivel Nacional paso de 14.4% en el año 2012 a 28.6% en el año 2018. En el Estado de México, con base en datos publicados en la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida es de 35.4%.⁸

Para mayor referencia se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>Párrafos 1^{ro} al 32^{do} [...]</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.</p> <p>En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes,</p>	<p>Se reforma el párrafo trigésimo quinto, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 5 ...</p> <p>Párrafos 1^{ro} al 34^{to} [...]</p>

⁸ Disponible en:
https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia_materna#:~:text=Lactancia%20materna%20y%20COVID%2D19,trav%C3%A9s%20de%20la%20leche%20materna.
Consultado el 10/11/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios</p>	<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, desde la primera infancia ponderando la lactancia materna exclusiva en esta etapa, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios</p> <p>...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el estado de México la lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional del bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano y para crear un fuerte lazo afectivo con la madre.

La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, es la unidad administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de México, cuyas atribuciones son las de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de garantizar el derecho a la salud y a la alimentación de la madre y él bebe por lo que indica que:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

“La leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.

Los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.”⁹

De acuerdo con información pública de la Secretaría de salud del Estado de México se identifican además los siguientes riesgos de alimentar con fórmula, biberón o chupón:¹⁰

- Causa estreñimiento y cólicos.
- Causa síndrome de confusión en tu bebe y desalienta la lactancia.
- Causa malformación de sus dientes.
- Mayor riesgo de que tu bebé padezca obesidad, diabetes mellitus, presión arterial alta en etapas posteriores.
- Mayor gasto familiar.

⁹ Disponible en:

<https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia#:~:text=Acerca%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20Es,y%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20de%20la> Consultado el 10/11/2022

¹⁰ Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia_materna Consultado el 10/11/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En consecuencia, de lo expuesto y fundado en el Estado de México es necesario especificar en la Constitución que el derecho humano a una alimentación nutricionalmente adecuada en los infantes a través de la lactancia materna exclusiva, sea una ponderación en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5 ...

Párrafos 1^o al 34^{to} [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **desde la primera infancia ponderando la lactancia materna**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

exclusiva en esta etapa, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELÁZCO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
Distrito XXI, Ecatepec de Morelos

"2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México, a 14⁹ de febrero de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Faustino de la Cruz Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de este órgano legislativo, el presente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos días la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) del Gobierno de México, detalló que sería necesario realizar un ajuste de los precios por cuota de peaje en las autopistas federales, en correspondencia por la inflación anual del periodo diciembre 2021 diciembre 2022. Esta decisión la toma la secretaría luego de un año sin aumento al costo de las tarifas de red de autopistas de cuota federal, es decir, se llevará a cabo la actualización de éstas a partir del 7 de febrero en un 7.82 por ciento.

morena
LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca,
México, C.P. 50000
Tels. 722279 64 00 y 7222796482



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
Distrito XXI, Ecatepec de Morelos

"2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No es descabellado el planteamiento del ajuste a los precios en la Red de Autopistas de Cuota Federal, puesto que además de que en el periodo dic 21 – dic 22 no hubo ningún incremento, estos son necesarios para mantener un equilibrio económico, ya que dichos ingresos son empleados en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las autopistas, y la garantía de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones Y Transportes de supervisar para que los concesionarios ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, comodidad y atención a lo largo de la Red de Autopistas Federales.

Los nuevos precios en algunas de las autopistas federales fueron los siguientes:

- Autopista México-Toluca: De 97 a 105 pesos. La media cuota que costaba 49 pesos ahora vale 52 ya con el aumento de precio.
- La autopista Tlaxcala-Puebla, cuyo peaje costaba 56 pesos ahora vale 65 pesos el trayecto.
- La autopista Lerma- La Marquesa cuyo peaje valía 63 pesos ahora cuesta 68 con el incremento.
- La Contadero-Toluca y México-Contadero pasaron de 49 a 52 pesos el peaje.

Por otra parte, y no es una acción ajena a este Poder Legislativo, advertimos un abuso por parte de las empresas que son concesionarias de las autopistas de cuota en el Estado de México.

Autopistas concesionadas como el Circuito Exterior Mexiquense, el Viaducto Bicentenario, la Autopista Ecatepec-Naucalpán, el Siervo de la Nación. Autopistas que han sido declaradas como las más costosas de acuerdo a la fórmula kilómetro recorrido/ peso.

morena
LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca,
México, C.P. 50000
Tels. 722279 64 00 y 7222796482



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
Distrito XXI, Ecatepec de Morelos

“2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Tan solo, como ejemplo, mientras que la autopista federal México – Pachuca, con una longitud de 90 km aproximadamente, tenía un costo previo al ajuste de 59 pesos, lo que equivale a cada usuario un costo de .60 pesos por kilómetro recorrido, la autopista Siervo de la Nación concesionada por el Gobierno del Estado de México, por recorrer sus 14.5 km de longitud tiene un costo de 81 pesos, lo que le resulta a cada usuario de dicha vía pagar 5.58 pesos por cada kilómetro recorrido.

A diferencia de las autopistas federales concesionadas por el Gobierno de México que no aplicaron aumento a las tarifas durante todo 2022, a pesar de las dificultades económicas, las concesionaras del Gobierno del Estado de México, han aplicado hasta 2 incrementos anuales desde 2018 a la fecha, de acuerdo con información oficial, fue apenas en febrero de 2022 con ajustes superiores a la inflación.

Casetas del Circuito Mexiquense, como la de las Américas, o Jaltenco ya reflejan incrementos superiores al 9%, lo que visibiliza un ajuste superior al de la Secretaría del Gobierno de México que oscila en 7.82%.

Hacemos un llamado a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado para que a través del SAASCAEM, regulen y supervisen la operatividad y el ajuste de las cuotas de peaje de las autopistas concesionadas, para evitar así puedan producirse abusos por parte de las empresas contra los miles de usuarios que recorren diariamente estas vías de comunicación para llegar a sus centros de trabajo o estudio.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PEREZ

morena
LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca,
México, C.P. 50000
Tels. 722279 64 00 y 7222796482



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
Distrito XXI, Ecatepec de Morelos

"2023, Año Del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO. - **Se exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, para evitar posibles abusos por parte de las empresas concesionarias.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los... días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

morena
LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca,
México, C.P. 50000
Tels. 722279 64 00 y 7222796482

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, para evitar posibles abusos por parte de las empresas concesionarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Toluca de Lerdo México; 16 de febrero de 2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los Diputados Francisco Brian Rojas Cano y Enrique Vargas del Villar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, para promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen alguna discapacidad**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - La inclusión de las personas con discapacidad es una responsabilidad que debemos afrontar desde lo local generando una coordinación en el tema que nos permita alinear las políticas de los municipios con el gobierno estatal y el gobierno federal. La discapacidad es la deficiencia (física, mental, intelectual o sensorial) que a largo plazo afecta la forma de interactuar y participar plenamente en sociedad. De acuerdo con los cálculos de la OMS, más de 1000 millones de personas alrededor del 15% de la población mundial tienen alguna forma de discapacidad.¹

Las personas con discapacidad se ven desfavorecidas, no todas ellas enfrentan los mismos obstáculos, ya que estos dependen varios factores, como el lugar donde viven y la equidad en el acceso a la salud, la educación y el empleo.

¹ <https://edomex.gob.mx/discapacidad>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Segundo. - Se propone generar una agenda y un foro que tenga como finalidad impulsar la inclusión de las personas con discapacidad que permita su contratación, aprovechando sus habilidades técnicas y profesionales, esto con la finalidad de aumentar la oferta laboral para este grupo vulnerable.

Tercero. - Dentro de esa agenda de trabajo como Grupo Parlamentario consideramos que es muy importante impulsar la capacitación laboral destinada a las personas con discapacidad, para que puedan competir en igualdad de condiciones por un empleo. Esta capacitación debe ser impulsada desde el gobierno del Estado y generar los convenios y acuerdos con los 125 municipios para que brinden los espacios y condiciones donde se pueda impartir en las instalaciones municipales.

Cuarto. - Como Grupo Parlamentario y con la visión de poder apoyar a este sector de la población consideramos que en la agenda de trabajo debe de fomentarse la generación de ferias del empleo específicas para contratar personas con discapacidad, esto beneficiará a los sectores productivos del Estado y acercar a las personas con discapacidad a los sectores laborales.

Quinto. - Desde el Congreso del Estado consideramos que es muy necesario promover entornos laborales de respeto e inclusión a la diversidad. Lo cual permita que una persona con discapacidad tenga mayor posibilidad de encontrar empleo.

Sexto. - Dentro de la agenda propuesta solicitamos que se considere generar talleres de concientización y de cambio de cultura laboral en la administración de las diversas empresas de la entidad, para ello se debe invitar a participar en las dinámicas y foros a todos los organismos de representación de la sociedad civil organizada, organismos de representación de las empresas, a la academia y a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno que tengan injerencia en el tema.

Séptimo. - Consideramos que dentro de la agenda propuesta se deben generar campañas que involucren a los 125 municipios para que se brinden acciones de inclusión laboral, en las que se cuente con condiciones de trabajo digno, donde los ingresos laborales y de las pensiones contributivas superen la línea de la pobreza de acuerdo con el Objetivo 8 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Octavo. - Este trabajo parlamentario busca proteger el derecho a un trabajo decente para las personas con discapacidad. En particular las mujeres con discapacidad, se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo. La agenda

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

propuesta de trabajo sin duda reducirá las tasas de desempleo e inactividad económica y así lograr acciones clave para reducir la pobreza por estas limitaciones.

Como apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda especial en el Estado de México, pues implica poder generar mejores condiciones de vida para las y los mexiquenses, y por ello invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este noble esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, para promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen alguna discapacidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos competentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILEN Y GARANTICEN EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, los retos que enfrenta la gobernanza del agua se centran en: el crecimiento acelerado del consumo de agua embotellada; la falta de acceso a la infraestructura de saneamiento; el impulso de empresas a mecanismos privatizadores; el incremento en el número e intensidad de conflictos por el recurso hídrico y; a los eventos climáticos y desastres naturales.

Ante este escenario, los gobiernos nacionales y locales deben procurar el acceso sostenible y responsable al vital líquido para el consumo humano, así como, protegerlo de la contaminación y su aprovechamiento desmesurado.¹ En nuestro país, el gran problema ha sido la industria del agua, convirtiéndose en el mayor consumidor de agua embotellada en el mundo durante 2020, según datos proporcionados por Statista.²

Con relación, pocas empresas son las que poseen las concesiones y permisos para el uso de aguas nacionales, según muestra el Registro Público de Derechos de Agua (RPDA) dependiente de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), solo 20 empresas concentran 50 concesiones de uso industrial, siendo así que el 80% del volumen de agua nacional es concesionado a la industria.

De acuerdo con la CONAGUA, se estima que las asignaciones y concesiones para explotar el agua se incrementaron 3,191% entre 1995 y 2019, entre ellas destaca el grupo de industrias autoabastecidas, incluyendo termoeléctricas con un aumento de 1,565% en cerca de 24 años y en las hidroeléctricas se incrementó un 128%.³

¹ Pacheco-Vega, R. (2020). *Agua embotellada en México, derecho humano al agua e inseguridad hídrica: desafíos de la gobernanza del agua en ciudades mexicanas*. Véase en: <https://www.researchgate.net/>

² Statista. (2020). *Previsión de los países líderes en el mundo en consumo de agua envasada para 2020 según el porcentaje de consumo*. Véase en: <https://es.statista.com/estadisticas/521044/prevision-consumo-de-agua-ensvasada-en-los-paises-con-mayor-consumo/>

³ Villanueva, Dora. (2021). *México, el mayor consumidor de agua embotellada en el mundo*. La Jornada. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/02/economia/mexico-el-mayor-consumidor-de-agua-embotellada-en-el-mundo/>



Bajo este orden de ideas, en abril de 2019 en el municipio de Soyaniquilpan de Juárez se inauguró el parque industrial *Arco 57* y la embotelladora *Niagara Bottling*, empresas a las cuales la CONAGUA otorgó siete concesiones con una vigencia de diez años para explotar el acuífero. Sin embargo, esta zona tiene veda desde 1978 para la explotación y aprovechamiento del agua, ya que la región es susceptible a los efectos de la sequía.

Debido a ello, el pasado 3 de junio de 2021 habitantes del municipio se manifestaron para exigir que las autoridades estatales y federales realicen las acciones necesarias para evitar la escasez de agua en la región, ya que afirman que el cuerpo de agua que provee de recurso a los habitantes se encuentra casi seco, debido a la sobreexplotación por parte de las empresas

Lo anterior, es consecuencia de diferentes reformas que lejos de garantizar el derecho humano al acceso al agua, incentivan la sobreexplotación por empresas nacionales y transnacionales, tal como la reforma realizada a la Ley de Aguas Nacionales en 1992, que tuvo por objetivo incrementar hasta por 30 años la concesión de derechos de uso y administración del agua nacional por parte del sector privado.

En dicha Ley se establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante títulos de concesión o asignación otorgados por el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA. Asimismo, la Constitución Política de nuestro país faculta al Poder Ejecutivo Federal para establecer, por causas de interés y utilidad públicos, medidas regulatorias para mantener el control del alumbramiento de las aguas nacionales subterráneas mediante la expedición de vedas, reglamentos, reservas y rescates.

Los diferentes instrumentos jurídicos de control vigentes fueron emitidos a partir de 1948, donde se establece que las zonas de veda se imponen en aquellos acuíferos donde no existe disponibilidad media anual de agua subterránea, por lo que no es



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



posible autorizar concesiones o asignaciones de agua adicionales a los autorizados legalmente, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, que afecta a la sustentabilidad hidrológica.

Hasta el 31 de diciembre de 2018 se mantenían vigentes 147 decretos de veda de agua subterránea, tres reglamentos de acuíferos, siete zonas reglamentadas, y tres declaratorias de zonas de reserva para uso público urbano, que cubren aproximadamente el 55% del territorio nacional.⁴

Sin embargo, la falta de información y los problemas metodológicos de medición impiden establecer un seguimiento de largo plazo de la calidad, distribución y manejo de agua en los diferentes puntos que han sido concesionados, por lo que se ha permitido explotar el recurso sin restricciones, y, además, a un costo menor.

Debido a ello, quienes conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidas de que un primer paso ante este grave problema es identificar de manera puntual cual es el uso y destino que se le da a nuestros mantos acuíferos, con ello buscamos que las acciones, campañas, planes y programas se enfoquen en una gestión más eficiente del agua, pero sobre todo a garantizar la seguridad hídrica para las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES**

⁴Comisión Nacional del Agua. *Estadísticas del Agua en México, 2019*. Véase en: https://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2019.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO
LXI LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



**VIGILEN Y GARANTICEN EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS
HÍDRICOS DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ.**

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, para que solicite a la Comisión Nacional del Agua la información sobre las concesiones y permisos de agua otorgados en el municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, así como la extracción diaria de agua permitida en cada una de ellas durante su vigencia.

SEGUNDO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México, a que con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua regule a los concesionarios para que incorporen plantas potabilizadoras con una visión de reutilización del agua. Asimismo, deberá solicitar a estas empresas el uso responsable del recurso hídrico, con la finalidad de evitar que la ciudadanía tenga recortes del suministro de agua, así como el incremento en el costo de servicio de agua potable.

TERCERO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y con base en la información proporcionada sobre las concesiones, realice una evaluación inicial, así como inspecciones periódicas, con la finalidad de verificar el acato y respeto a la legislación vigente en materia de recursos hídricos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veintitrés.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, para que solicite a la Comisión Nacional del Agua la información sobre las concesiones y permisos de agua otorgados en el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, así como la extracción diaria de agua permitida en cada una de ellas durante su vigencia.

SEGUNDO.- La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México, a que con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua regule a los concesionarios para que incorporen plantas potabilizadoras con una visión de reutilización del agua. Asimismo, deberá solicitar a estas empresas el uso responsable del recurso hídrico, con la finalidad de evitar que la ciudadanía tenga recortes del suministro de agua, así como el incremento en el costo de servicio de agua potable.

TERCERO.- La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y con base en la información proporcionada sobre las concesiones, realice una evaluación inicial, así como inspecciones periódicas, con la finalidad de verificar el acato y respeto a la legislación vigente en materia de recursos hídricos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO**



Toluca de Lerdo, Méx., a
14 de febrero de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En nuestro carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política y con apego a lo establecido en los artículos 62 fracciones XI y XX y 65 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter, a la Legislatura en Pleno, Proyecto de Acuerdo en relación con el cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su oportunidad, la "LXI" Legislatura fue notificada de la referida Sentencia de Procedimiento Sancionador PES/328/2021, con el propósito de que la Soberanía Popular proceda a imponer la sanción que en derecho corresponda.

Sobre el particular, es importante precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 153 y 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actúa a través de diversas dependencias, entre ellas, la Contraloría del Poder Legislativo, que tiene encomendada la relevante función de incoar y sustanciar los procedimientos sobre posibles responsabilidades administrativas a servidores públicos de elección popular municipal y, en su caso, emitir las sanciones que corresponda.



De igual forma, con base en lo previsto en los artículos 8 del Código Electoral del Estado de México, y 8, 9 fracción IX, 10, 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, respecto de los servidores públicos de elección popular es competencia de la Contraloría del Poder Legislativo.

Por ello, con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia PES/328/2021, nos permitimos presentar a la "LXI" Legislatura, Acuerdo conducente para que se remita a la Contraloría del Poder Legislativo, la documentación correspondiente al expediente de la mencionada sentencia, incluyendo la de las resoluciones de los incidentes, atendidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se atiendan sus efectos.

Pedimos, desde este momento, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen del Proyecto de Acuerdo, para que se proceda, de inmediato, su análisis y emita su resolución.

En consecuencia, adjuntamos el Proyecto de Acuerdo para su atención procedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTES

**DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ.**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL
VILLAR.**

SECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCALES

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN.**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.



LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, remítase a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el expediente de la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021, incluyéndose las resoluciones de los incidentes correspondientes.

SEGUNDO: En ejercicio de sus atribuciones sírvase la Contraloría del Poder Legislativo sustanciar el procedimiento respectivo y emitir la resolución que proceda, con apego a la legislación aplicable, tomando en cuenta la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021.

TERCERO: Formúlese los comunicados a las autoridades que proceda.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, remítase a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el expediente de la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021, incluyéndose las resoluciones de los incidentes correspondientes.

SEGUNDO.- En ejercicio de sus atribuciones sírvase la Contraloría del Poder Legislativo sustanciar el procedimiento respectivo y emitir la resolución que proceda, con apego a la legislación aplicable, tomando en cuenta la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021.

TERCERO.- Formúlese los comunicados a las autoridades que proceda.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ

DIP. CLAUDIA DESIREE
MORALES ROBLEDO

Toluca de Lerdo, Méx., a
14 de febrero de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, a efecto de facilitar el cumplimiento de la encomienda de las comisiones legislativas, nos permitimos solicitar a usted, respetuosamente, que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, amplía el turno de Comisiones Legislativas, para que, las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas, estudie y dictamine las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 92 bis y 92 ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTES

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.

SECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCALES

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN.**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.